

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de septiembre de 2015

A las 13:25 horas del día miércoles **02 de septiembre de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria numero 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de agosto 2015**, previa Convocatoria de fecha 31 de agosto de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Coordinadora de Administración y Procedimientos en funciones de Secretaria Ejecutiva Irma Cervantes Farfán pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva en funciones certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

1. RR/112/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
2. RR/117/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
3. RR/119/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
4. RR/124/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
5. RR/140/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
6. RR/144/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
7. RR/202/2015 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez solicitó incorporar en asuntos generales: *“proponer obviamente por obvia y urgente resolución la justifico en que es conocimiento de este pleno que en la sesión pasada fue removida la persona que estaba desempeñando el puesto de Secretaria Ejecutiva, y que por la trascendencia que debe desempeñar el Secretario Ejecutivo es urgente que se inicie el proceso que nos conduzca a la designación de la persona que deba ocupar la vacante en comento, debiéndose para ello girar instrucciones a la Coordinación de Administración y Procedimientos para que de manera inmediata se emita la convocatoria interna y posteriormente la convocatoria pública para ocupar el puesto de Secretaria Ejecutiva que actualmente se encuentra vacante, la propuesta concreta con la justificación anterior es que se instruya a la titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos para que ordene de inmediata la publicaciones en el portal Institucional de la convocatoria interina en primera instancia y de la convocatoria pública en segunda instancia en su caso para ocupar la vacante del puesto de Secretaria Ejecutiva que rija funciones claves y fundamentales en este Pleno y obviamente en el ITAIPBC”*. Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

02 de septiembre de 2015

del Pleno del ITAIPBC celebrada el 27 de agosto de 2015, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, quien manifestó lo siguiente: *“quiero comentar que el acta no me fue remitida anteriormente, la acabo de recibir en este momento, me gustaría si es procedente dado los asuntos trascendentes que se ellos, si pudiera tener la oportunidad de leerla”*; con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, con un voto a favor y dos votos en contra se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-09-248. Se propone que el acta de la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 27 de agosto de 2015 sea votada en la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre del Pleno del ITAIPBC.**

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de Recurso de Revisión, la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión RR/112/2015 y RR/1192015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

1. RR/112/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Para el mejor estudio del presente asunto, es conveniente dividir el mismo de la siguiente manera:*

1) Notificación Única a Diversas Solicitudes

Si bien el Sujeto Obligado otorgó respuesta a lo solicitado, lo hizo entregándola dentro de la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince mediante la cual hizo además entrega de respuesta de otras 09 nueve solicitudes, motivo por el cual se propició una confusión no solamente al solicitante al generarle una

dificultad para relacionar cada solicitud con su debida respuesta, sino también a este Órgano Garante al momento de realizar el estudio del presente asunto.

No obstante lo anterior, de la documentación entregada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos atañe, se desprende un oficio adjunto a la misma mediante el cual el Encargado de Despacho de la Dirección Municipal de Protección Civil informó que hacía entrega de 70% setenta por ciento aproximadamente de los avances, en virtud de que por la premura de los tiempos y la vasta información que se encuentra en archivo y en su base de datos, le era humanamente imposible proporcionar dicha información en el tiempo requerido, de lo cual es fácil interpretar que el Sujeto Obligado refería dicho porcentaje a la solicitud identificada con folio número 773, sin embargo, es hasta la substanciación del presente recurso de revisión, cuando en virtud de las manifestaciones vertidas y de la documentación rendida en su contestación, fue posible arribar a la conclusión de que el éste no solamente realizó una notificación única a diversas solicitudes, sino que consideró la totalidad de las mismas como una sola solicitud, por lo tanto dicho porcentaje no se refería a la respuesta otorgada a la solicitud que dio origen al presente procedimiento, sino respecto de la totalidad de las solicitudes presentadas por el mismo particular.

De lo expuesto hasta ahora en el presente Considerando, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con lo establecido en el artículo 3 la Ley en materia de Transparencia, no solamente al acumular la notificación de varias respuestas mediante la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, sino además, considerando la totalidad de las mismas como si se tratara de una sola, prestándose lo anterior a interpretaciones erróneas y confusas, pues el mismo no entregó la información de manera clara, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión.

2) Modalidad de Entrega de la Información

Analizada la solicitud original de acceso a la información, es fácil observar que el particular fue omiso en elegir la modalidad en la que prefería se le otorgara el acceso a la información solicitada. Por lo tanto, es evidente que el agravio referido mediante su interposición del presente recurso de revisión en fecha 01 uno de junio de 2015 dos mil quince "...la información se entregó en una modalidad distinta a la solicitada..." debe ser desechado por este Órgano Garante, al resultar inoperante.

3) Entrega de la Información

Del contraste de la solicitud de acceso a la información con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se observa que si bien es cierto éste entregó un documento expedido por la Dirección de Bomberos el cual contiene información referente a siniestros químicos ocurridos en el municipio de Tijuana del 01 uno de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, con información específica al tipo de incidente, fecha, colonia, domicilio, estación y número de lesionados y defunciones, igualmente cierto es que el XXI Ayuntamiento de Tijuana entregó de manera incompleta la información solicitada, pues este **fue omiso** no solamente **en informar respecto a las afectaciones materiales derivadas de dichos siniestros químicos**, sino además en entregar **en los términos solicitados** aquella información **relativa a los siniestros tecnológicos**, motivo por el cual, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue la información relativa a las afectaciones materiales derivadas de los siniestros químicos referidos, así como aquella respecto de los siniestros tecnológicos, en los términos requeridos en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-249**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/112/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. RR/119/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. **ACUERDO AP-09-250**. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/119/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

3. RR/117/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

Notificación Única a Diversas Solicitudes

Si bien el Sujeto Obligado otorgó respuesta a lo solicitado, lo hizo entregándola dentro de la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince mediante la cual hizo además entrega de respuesta de otras 09 nueve solicitudes, motivo por el cual se propició una confusión no solamente al solicitante al generarle una dificultad para relacionar cada solicitud con su debida respuesta, sino también a este Órgano Garante al momento de realizar el estudio del presente asunto.

No obstante lo anterior, de la documentación entregada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos atañe, se desprende un oficio adjunto a la misma mediante el cual el Encargado de Despacho de la Dirección Municipal de Protección Civil informó que hacía entrega de 70% setenta por ciento aproximadamente de los avances, en virtud de que por la premura de los tiempos y la vasta información que se encuentra en archivo y en su base de datos, le era humanamente imposible proporcionar dicha información en el tiempo requerido, de lo cual es fácil interpretar que el Sujeto Obligado refería dicho porcentaje a la solicitud identificada con folio número 776, sin embargo, es hasta la substanciación del presente recurso de revisión, cuando en virtud de las manifestaciones vertidas y de la documentación rendida en su contestación, fue posible arribar a la conclusión de que el éste no solamente realizó una notificación única a diversas solicitudes, sino que consideró la totalidad de las mismas como una sola solicitud, por lo tanto dicho porcentaje no se refería a la respuesta otorgada a la solicitud que dio origen al presente procedimiento, sino respecto de la totalidad de las solicitudes presentadas por el mismo particular.

De lo expuesto hasta ahora en el presente Considerando, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con lo establecido en el artículo 3 la Ley en materia de Transparencia, no solamente al acumular la notificación de varias respuestas mediante la misma Resolución de Solicitud de Información de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, sino además, considerando la totalidad de las mismas como si se tratara de una sola, prestándose lo anterior a interpretaciones erróneas y confusas, pues el mismo no entregó la información de manera clara, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión.

2) Modalidad de Entrega de la Información

Analizada la solicitud original de acceso a la información, es fácil observar que el particular fue omiso en elegir la modalidad en la que prefería se le otorgara el acceso a la información solicitada. Por lo tanto, es evidente que el agravio referido mediante su interposición del presente recurso de revisión en fecha 01 uno de junio de 2015 dos mil quince "...la información se entregó en una modalidad distinta a la solicitada..." **debe ser desechado por este Órgano Garante, al resultar inoperante.**

3) Entrega de la Información

Para determinar si la entrega de la información fue realizada de manera completa por el Sujeto Obligado, resulta necesario analizar la documentación otorgada al entonces solicitante en los términos solicitados, esto es, una relación que incluya la fecha, ubicación (dirección), motivo de la colocación de engomados y tipo de engomados colocados durante el periodo de 2005 a 2014.

De dicho análisis se advierte en primer término que el Sujeto Obligado prescindió entregar la información solicitada respecto de los años 2005, 2006, 2007, 2011, 2012 y 2013, de igual forma, de la información entregada fue omiso en informar al particular respecto de los motivos de la colocación de dichos engomados durante el período señalado en la solicitud, y por último, de los años 2009 y 2010 no informó proporcionó la información solicitada relativa al tipo de engomados que fueron colocados durante tal periodo.

Del párrafo anterior se deduce sin duda alguna que el Sujeto Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy parte recurrente al no entregar de manera completa la información requerida en la solicitud original de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.

No debe pasarse inadvertido que del contenido de la documentación entregada por el Sujeto Obligado se advierte que la misma contiene el nombre y número telefónico de particulares, esto es, contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. En virtud de ello, se estima acertado hacer mención que los artículos 5 fracciones II, VII y XX, 29 y 34 de la Ley en materia de Transparencia hacen referencia a la **protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados**, por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los citados numerales, se concluye que el Sujeto Obligado **debió haber**

elaborado la versión pública de dicha documentación, esto es, entregar la documentación en el cual se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones que contienen datos personales.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Que entregue en los términos solicitados la versión pública de la información requerida respecto de los periodos 2005, 2006, 2007, 2011, 2012 y 2013.2) Que informe el motivo de la colocación de engomados de zona de riesgo durante el periodo requerido en la solicitud, esto es, del año 2005 al año 2014.3) Que proporcione en versión pública, la información faltante en la documentación entregada, esto es, la relativa al tipo de engomados de zona de riesgo que fueron colocados durante los años 2009 y 2010.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-251**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/117/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

4. RR/124/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En primer término resulta conveniente señalar que tal como ya quedó establecido en el Considerando Cuarto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y en virtud de que el Sujeto Obligado no declaró de inexistente lo requerido por el particular, es dable considerar que la misma se encuentra en su posesión y por lo tanto, de manera general, es considerada pública y accesible.*

Ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas el XXI Ayuntamiento de Tijuana en su respuesta a la solicitud de acceso a la información y contestación al presente recurso de revisión, referentes a que la información solicitada contiene datos personales y confidenciales,

este Órgano Garante estima acertado hacer mención que los artículos 5 fracciones II, VII y XX, y 29 de la Ley en materia de Transparencia hacen referencia a la **protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados**, por lo tanto, el Sujeto Obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, pues la documentación solicitada es considerada de manera general como pública y accesible, y por lo tanto aquél se encuentra obligado a entregarla, y contrario a lo manifestado en su respuesta, en el caso de que la misma contenga datos personales, debió proceder a su entrega de conformidad a lo establecido en la fracción XX del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esto es, entregando su versión pública correspondiente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado, para que emita una nueva en donde otorgue acceso en los términos solicitados por la parte recurrente.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-252. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/124/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el cual REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado.**

5. RR/140/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: Del análisis de la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y de las manifestaciones de ambos durante a substanciación del presente recurso de revisión, el Pleno de este Órgano Garante ingresa al enlace referido por el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información y contestación del presente recurso de revisión. Con ello se advierte que si bien el Sujeto Obligado pretendió colmar el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, informando durante la substanciación del

presente recurso de revisión que el enlace electrónico proporcionado en su respuesta inicial ya se encuentra actualizado al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, el mismo contiene de manera general aquella información relativa al presupuesto de egresos aprobado y su ejercicio, indicadores de resultados, gasto por categoría programática, estados financieros así como al avance programático por dependencias y paramunicipales, mas no de manera específica la información materia de la solicitud que dio origen al presente procedimiento, contraviniendo al artículo 63 de la Ley de la materia, el cual señala que **"si se encuentra disponible en Internet se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida;** alternativamente podrá proporcionarle una impresión de la misma."

Por lo tanto, aún cuando el Sujeto Obligado le proporcionó una dirección electrónica, ésta contiene información diversa por lo que no es posible identificar con precisión en donde se encuentra la información requerida por el solicitante, motivo por el cual, se concluye sin duda que el Sujeto Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy parte recurrente al no entregar el enlace electrónico en los términos señaladas por el numeral referido.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, claramente se advierte que este fue omiso en entregar la información requerida en el punto 2 de la solicitud original de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, trasgrediendo del mismo modo el derecho del entonces solicitante.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue de manera completa y en los términos solicitados la información referida en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-253. Se** Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC
 02 de septiembre de 2015

aprueba el proyecto de resolución del RR/140/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el cual se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

6. RR/144/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Para estar en aptitud de pronunciarse respecto del sobreseimiento del presente procedimiento, el Pleno de este Órgano Garante analiza las documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado y las cuales se pusieron a la vista de la Parte Recurrente durante la substanciación del presente recurso de revisión.*

De las documentales que obran en el expediente en contraste con las imágenes insertas con anterioridad, a juicio de este Cuerpo Colegiado que hoy resuelve, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción II del artículo 87 en cita, ya que como se advierte en el presente considerando, si bien es cierto que el Sujeto Obligado en su respuesta original a la solicitud de acceso a la información hizo entrega de la información solicitada testando algunos de los nombres de la lista proveedores, también lo es que durante la substanciación del presente recurso de revisión subsanó dichas omisiones haciendo entrega a la Parte Recurrente de la información completa de los proveedores que aparecen en dicha documento.

*En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que durante la substanciación del mismo, el Sujeto Obligado hizo entrega de la información completa solicitada a la Parte Recurrente.*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se SOBRESEE el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-254**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/144/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el cual se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión.

7. RR/202/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, la parte recurrente señalada al rubro fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos con auto de fecha 11 once de agosto del mismo año, para que señalara el supuesto bajo el cual presenta su recurso de revisión; lo anterior en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo antes referido, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 82 de la Ley de la materia.*

El plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del 17 diecisiete de agosto del año en curso y feneció en fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Aunado a lo anterior, en dicho proveído se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, el presente recurso de revisión debe tenerse por no interpuesto.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluído su derecho para los efectos legales conducentes. En razón de lo anterior, el presente recurso de revisión, SE TIENE POR NO INTERPUESTO</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-255. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/202/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, en el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de resolución expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día referente asuntos generales, "*se instruya a la titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos para que ordene de inmediata la publicaciones en el portal Institucional de la convocatoria interina en primera instancia y de la convocatoria pública en segunda instancia en su caso para ocupar la vacante del puesto de Secretaria Ejecutivo*"; Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al punto propuesto, a la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-256. Se aprueba el instruir a la titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos para que ordene de inmediata la publicaciones en el portal Institucional de la convocatoria interna en primera instancia y de la convocatoria pública en segunda instancia en su caso para ocupar la vacante del puesto de Secretaria Ejecutivo.**

En relación con el punto número VII del Orden del día, la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria se aprobaron 7 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, indicando el sentido de cada uno de ellos, así mismo se aprobó instruir a la Coordinadora de Administración y Procedimientos para la publicaciones de las convocatorias correspondientes para el cargo de Secretario Ejecutivo.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de septiembre de 2015 se llevará a cabo el día miércoles 09 de septiembre del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:30 horas del día 02 de septiembre de 2015.




FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular



Irma Cervantes Farfán
Coordinadora de administración y
Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 14 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 02 de septiembre de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.